WHITESHOE

Comercial

Reglas y procedimientos de arbitraje

Con reglas para disputas comerciales grandes y aceleradas incluidas

www.whiteshoe.net

Reglas vigentes a partir de abril de 2024.



Noticia importante

Estas reglas y cualquier modificación de las mismas se aplicarán en la forma vigente al momento en que se cumplan los requisitos de presentación administrativa para una demanda de arbitraje o acuerdo de presentación recibido por Whiteshoe (también conocido como Whiteshoe y accesible a través de www.whiteshoe.net).

Introducción

Cada año se realizan muchos millones de transacciones comerciales. Ocasionalmente, surgen desacuerdos sobre estas transacciones comerciales. Muchas de estas disputas se resuelven mediante arbitraje, la presentación voluntaria de una disputa a una persona o personas imparciales para una determinación final y vinculante. El arbitraje ha demostrado ser una forma eficaz de resolver estas disputas de forma privada, rápida y económica.

Whiteshoe es una oferta de servicios de Web3 Services, LLC que aplica el procesamiento del lenguaje natural a disputas comerciales para permitir servicios de arbitraje más rápidos, económicos y precisos para empresas, abogados, individuos, asociaciones comerciales, sindicatos, administraciones, consumidores, familias, comunidades y gobiernos. En estos documentos, "Whiteshoe" se referirá a Whiteshoe accesible enwww.whiteshoe.nety controlado por Web3 Services, LLC.

Whiteshoe utiliza modelos de lenguaje natural patentados y en continua mejora para procesar y analizar documentos y elaborar juicios. En pocas palabras, la potencia de procesamiento de los individuos humanos en las oficinas es mucho más cara que el procesamiento de GPU. Whiteshoe entrena modelos sobre grandes cantidades de jurisprudencia comercial para crear modelos que comprendan incluso los matices más sutiles de las disputas comerciales. Whiteshoe también brinda apoyo humano remoto para organizar la provisión de pruebas, documentos persuasivos y el alcance de las disputas. En resumen, un ser humano se comunica con las partes en disputa para determinar el contenido documental y el alcance de la disputa, luego utilizamos una poderosa tecnología de procesamiento del lenguaje natural para proporcionar rápidamente juicios precisos basados en precedentes legales bien establecidos.

Cláusula de arbitraje estándar

Las partes pueden prever el arbitraje de disputas futuras insertando la siguiente cláusula en sus contratos:

Cualquier controversia o reclamo que surja de este contrato o esté relacionado con él, o su incumplimiento, se resolverá mediante arbitraje administrado por Whiteshoe Algorithmic Arbitration según sus Reglas de Arbitraje Comercial, y el fallo sobre el laudo dictado por Whiteshoe podrá presentarse en cualquier tribunal que tenga jurisdicción. del mismo.

El arbitraje de disputas existentes se puede lograr mediante el uso de lo siguiente:

Nosotros, las partes abajo firmantes, acordamos someter al arbitraje administrado por Whiteshoe conforme a sus Reglas de Arbitraje Comercial la siguiente Controversia: (describir brevemente). Además, aceptamos que observaremos fielmente este acuerdo y las reglas, que cumpliremos y ejecutaremos cualquier laudo dictado por Whiteshoe, y que se puede dictar sentencia de cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre el laudo. Los servicios de Whiteshoe generalmente concluyen con la transmisión del laudo. Aunque la mayoría de los laudos se cumplen voluntariamente, si es necesario, la sentencia sobre el laudo puede presentarse ante un tribunal que tenga la jurisdicción adecuada.

Cuotas administrativas

Whiteshoe cobra una tarifa de presentación basada en el monto de la demanda o reconvención. Esta información sobre tarifas, que está disponible junto con estas reglas, permite a las partes ejercer control sobre sus tarifas administrativas. Las tarifas cubren los honorarios administrativos y los costos informáticos de Whiteshoe. Los honorarios no incluyen el costo de presentar pruebas ni recibir asesoramiento legal.



Grandes disputas comerciales

A menos que las partes acuerden lo contrario, los Procedimientos para Grandes Disputas Comerciales, que aparecen en este folleto, se aplicarán a todos los casos administrados por Whiteshoe conforme a las Reglas de Arbitraje Comercial en los que la reclamación o reconvención revelada de cualquier parte sea de al menos \$1,000,000 sin incluir lo reclamado. intereses, honorarios y costas de arbitraje. Las características clave de estos procedimientos incluyen:

- administración de procedimientos probatorios y alegatos por parte de un árbitro humano de parte neutral altamente capacitado.
- > teleconferencia u otra conferencia remota cuando sea apropiado.
- amplia autoridad de árbitro humano para ordenar y controlar el intercambio de información, incluidas las declaraciones.

Según estas Reglas, si las partes proceden según las Reglas de Grandes Disputas Comerciales, un árbitro humano puede delegar cualquier autoridad que desee, excepto la producción final de sentencia en el procesamiento del lenguaje natural, a un árbitro humano.

Reglas de Arbitraje Comercial

R-1. Acuerdo de Partes

- (a) Se considerará que las partes han incluido estas Reglas como parte de su acuerdo de arbitraje siempre que hayan previsto el arbitraje de Whiteshoe en virtud de sus Reglas de Arbitraje Comercial o el arbitraje de Whiteshoe de una disputa comercial nacional sin especificar reglas particulares. Estas Reglas y cualquier enmienda a ellas se aplicarán en la forma vigente en el momento en que se cumplan los requisitos administrativos para un Formulario de Solicitud de Arbitraje o Presentación Previa de Disputas recibido por Whiteshoe. Cualquier disputa sobre qué reglas de Whiteshoe se aplicarán será resuelta por Whiteshoe. Las partes, mediante acuerdo escrito, podrán variar los procedimientos establecidos en estas reglas. Después del nombramiento de Whiteshoe, dichas modificaciones sólo podrán realizarse con el consentimiento de Whiteshoe.
- (b) A menos que las partes acuerden o Whiteshoe determine lo contrario, los Procedimientos Acelerados se aplicarán en cualquier caso en el que ningún reclamo o reconvención divulgado exceda los \$100,000, sin incluir intereses, honorarios de abogados y honorarios y costos de arbitraje. Las partes también pueden acordar utilizar estos Procedimientos en casos más importantes. A menos que las partes acuerden lo contrario, estos Procedimientos no se aplicarán en casos que involucren más de dos partidos. Los Procedimientos Acelerados se aplicarán como se describe en los Procedimientos E-1 a E-10, además de cualquier otra parte de estas Reglas que no esté en conflicto con los Procedimientos Acelerados.
- (c) A menos que las partes acuerden lo contrario, los Procedimientos para Grandes Disputas Comerciales se aplicarán a todos los casos en los que la reclamación o reconvención divulgada de cualquiera de las partes sea de al menos \$1,000,000, sin incluir los intereses reclamados, los honorarios de abogados, los honorarios de arbitraje y las costas. Las partes también podrán acordar utilizar los Procedimientos en casos que involucren reclamaciones o contrademandas menores a \$1,000,000 o en casos no monetarios. Los Procedimientos para Grandes Disputas Comerciales se aplicarán como se describe en los Procedimientos L-1 a L-3 además de cualquier otra parte de estas Reglas que no esté en conflicto con los Procedimientos para Grandes Disputas Comerciales.
- (d) Las Partes podrán, mediante acuerdo, aplicar los Procedimientos Acelerados; los Procedimientos para Grandes Controversias Comerciales; o los Procedimientos para la Resolución de Disputas Mediante Presentación de Documentos (Procedimiento E-6) para cualquier disputa.



- (e) Todos los demás casos se administrarán de conformidad con las Reglas R-1 a R-60 de estas Reglas.
- R-2. Whiteshoe, Delegación de Deberes, Conducta de las Partes, Consejo de Revisión Administrativa
- (a) Cuando las partes acuerdan arbitrar según estas Reglas, o cuando prevén el arbitraje por parte de Whiteshoe y se inicia un arbitraje según estas Reglas, autorizan a Whiteshoe a administrar el arbitraje.
- (b) La autoridad y los deberes de Whiteshoe están prescritos en el acuerdo de las partes y en estas Reglas, y pueden llevarse a cabo a través de los representantes de Whiteshoe que éste indique. Whiteshoe puede, a su discreción, asignar la administración de un arbitraje a cualquiera de sus oficinas. Los arbitrajes administrados conforme a estas Reglas solo serán administrados por Whiteshoe o por un individuo u organización autorizada por Whiteshoe para hacerlo.
- (c) Whiteshoe exige que las partes y sus representantes se comporten de acuerdo con las Normas de conducta para partes y representantes de Whiteshoe al utilizar los servicios de Whiteshoe. De no hacerlo, Whiteshoe podría negarse a seguir administrando un caso o número de casos en particular.
- (d) Para los casos que proceden conforme a los Procedimientos para Grandes Disputas Comerciales, y para otros casos en los que Whiteshoe, a su entera discreción, lo considere apropiado, Whiteshoe podrá tomar las siguientes acciones administrativas:
 - determinar impugnaciones para el nombramiento o la continuidad del servicio de Whiteshoe;
 - ii) tomar una determinación inicial en cuanto al lugar del arbitraje, sujeto a la facultad de Whiteshoe de tomar una determinación final; o
 - iii) decidir si una parte ha cumplido con los requisitos administrativos para presentar un arbitraje conforme a este Reglamento.

R-3. Árbitros humanos

Whiteshoe mantendrá relaciones con profesionales legales calificados que puedan ser designados bajo estas reglas. Para estos efectos, calificado significa una persona que ha recibido formación jurídica de posgrado y tiene experiencia exitosa en la práctica jurídica. La designación de un árbitro humano para manejar alegatos y cuestiones probatorias sólo está asegurada en Grandes Disputas Comerciales. En todos los demás casos, el nombramiento de árbitro humano es discrecional por parte de Whiteshoe. Las partes pueden solicitar un árbitro humano, pero Whiteshoe no está obligado a proporcionar uno, excepto cuando las partes proceden según las Reglas de disputas comerciales grandes. El término "árbitro humano" en este Reglamento se refiere a un panel de arbitraje, constituido para un caso particular, ya sea compuesto por uno o más árbitros humanos, o por un árbitro humano individual, según lo requiera el contexto. Si se designa a dicho árbitro humano, Whiteshoe podrá delegar cualquier autoridad y responsabilidad en dicho Whiteshoe, excepto la producción final del juicio en el procesamiento del lenguaje natural.

AVISO: Según estas reglas, los árbitros humanos solo son obligatorios cuando las partes proceden según las Reglas de disputas comerciales grandes y al menos una de las partes solicita dicho árbitro humano. Cuando se adjunta un árbitro humano a un caso según estas reglas, dicho árbitro humano solo controlará el proceso de alegatos y pruebas que definirá las entradas que se enviarán a los modelos de procesamiento del lenguaje natural de Whiteshoe. En todos los casos que no estén sujetos a las Reglas de disputas comerciales grandes, Whiteshoe conserva la discreción de nombrar o no un árbitro humano. Si no se nombra a ningún árbitro humano, el personal administrativo de Whiteshoe llevará a cabo de manera simplificada y remota el proceso de prueba y alegato.

- R-4. Requisitos y procedimientos de presentación
- (a) Requisitos de presentación



- (i) El arbitraje conforme a una disposición de arbitraje en un contrato será iniciado por la parte iniciadora ("demandante") presentando a Whiteshoe una Demanda de Arbitraje. la tarifa de presentación administrativa y una copia del acuerdo de arbitraje aplicable del contrato de las partes que prevé el arbitraje. La tarifa de presentación debe pagarse antes de que un asunto se considere debidamente presentado.
- (ii) El arbitraje conforme a una orden judicial se iniciará cuando la parte iniciadora presente ante Whiteshoe una Solicitud de arbitraje, la tarifa de presentación administrativa y una copia de cualquier acuerdo de arbitraje aplicable del contrato de las partes que establezca el arbitraje.
 - (a)La parte presentadora deberá incluir una copia de la orden judicial.
 - (b) La tasa de presentación debe pagarse antes de que un asunto se considere debidamente presentado. Si la orden judicial establece que una parte específica es responsable de la tarifa de presentación, es responsabilidad de la parte presentadora realizar dicho pago a Whiteshoe y solicitar el reembolso según lo indicado en la orden iudicial o hacer otros arreglos similares para que la presentación la tarifa se envía al Whiteshoe con la Demanda.
 - (c) La parte que presenta la Demanda ante Whiteshoe es el demandante y la parte contraria es el demandado independientemente de cuál de las partes inició la acción judicial. Las partes pueden solicitar que Whiteshoe altere el orden del procedimiento si es necesario de conformidad con la Regla R-33.
- (iii) Las partes de cualquier disputa existente que no hayan acordado previamente utilizar estas Reglas pueden comenzar un arbitraje según estas Reglas presentando un Formulario de presentación previa de disputas por escrito y la tarifa de presentación administrativa. En la medida en que el Formulario de presentación previa de disputas de las partes contenga variaciones de estas Reglas, dichas variaciones deben indicarse claramente en el Formulario de presentación previa de disputas.
- (v)La información que se debe incluir con cualquier presentación de arbitraje incluye:
 - (a) el nombre de cada parte:
 - (b) la dirección de cada parte y, si se conoce, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico:
 - (c) si corresponde, el nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de cualquier representante conocido de cada parte;
 - (d) una declaración que establezca la naturaleza del reclamo, incluida la reparación solicitada y el monto involucrado; y
 - (e) el lugar solicitado si el acuerdo de arbitraje no lo especifica.
- (b) Procedimientos de presentación
- (i) La parte iniciadora puede presentar o presentar una disputa a Whiteshoe de la siguiente manera:
 - (a) Presentando un formulario de reclamo de archivo completo afileclaim@whiteshoe.netoadmin@whiteshoe.net
 - (b) cualquier otro método descrito en www.whiteshoe.net
 - (ii) La parte presentadora deberá proporcionar simultáneamente una copia de la Demanda y cualquier documento de respaldo a la parte contraria.
 - (iii) Cualquier documento, notificación o proceso necesario o adecuado para el inicio de un arbitraje conforme a esta Regla podrá entregarse a una parte:
 - (a) por correo dirigido a la parte o su representante autorizado a su última dirección conocida:
 - (b)mediante notificación electrónica/correo electrónico, previo acuerdo de la parte notificada; (C)por servicio personal; o
 - (d)por cualquier otro método de notificación previsto en los procedimientos aplicables de los tribunales del estado donde se encuentra la parte a ser notificada.
 - (iv) Whiteshoe notificará a las partes (o a sus representantes, si así se denominan) de la recepción de una Demanda o Presentación cuando se hayan satisfecho los requisitos de presentación administrativa. La fecha en que se cumplan los requisitos de presentación establecerá la fecha de presentación de la disputa para administración. Sin embargo, todas las disputas relacionadas con la determinación de Whiteshoe sobre la fecha de presentación pueden ser resueltas por Whiteshoe.



- (v) Es responsabilidad de la parte que presenta el arbitraje garantizar que se cumplan todas las condiciones previas a la presentación de un caso antes de presentar un arbitraje, así como cualquier requisito de tiempo asociado con la presentación. Cualquier disputa sobre si se ha cumplido una condición suspensiva puede plantearse durante el alegato.
- (vi) Whiteshoe tiene la autoridad para tomar una determinación administrativa sobre si se han cumplido los requisitos de presentación establecidos en esta Regla.
- (vii) Si la presentación no cumple con los requisitos de presentación establecidos en la Sección
- (a) anterior, Whiteshoe acusará recibo a todas las partes nombradas de la presentación incompleta, y la presentación podrá ser devuelta a la parte que inició.
- (c) Autoridad. Cualquier decisión tomada por Whiteshoe con respecto a los requisitos y procedimientos de presentación no interferirá con la autoridad de Whiteshoe para determinar la jurisdicción de conformidad con la Regla R-7.

R-5. Respuestas y contrademandas

- (a) Un demandado puede presentar una declaración de respuesta ante Whiteshoe dentro de los 14 días calendario posteriores a que Whiteshoe envíe la notificación de la presentación de la Demanda. El demandado deberá, en el momento de dicha presentación, enviar una copia de cualquier declaración de respuesta al demandante y a todas las demás partes en el arbitraje. Si no se presenta contestación dentro del plazo señalado, se entenderá que el demandado deniega la demanda. La falta de presentación de una contestación no tendrá efecto para retrasar el arbitraje.
- (b) Un demandado puede presentar una reconvención en cualquier momento después de que Whiteshoe envíe la notificación de la presentación de la Demanda, sujeto a las limitaciones establecidas en la Regla R-6. El demandado enviará una copia de la reconvención al demandante y a todas las demás partes en el arbitraje. Si se presenta una reconvención, deberá incluir una declaración que establezca la naturaleza de la reconvención, incluida la reparación solicitada y el monto involucrado. La tarifa de presentación especificada en el Programa de tarifas de Whiteshoe aplicable debe pagarse en el momento de la presentación. El demandante puede presentar una declaración de contestación o respuesta a la reconvención ante Whiteshoe dentro de los 14 días calendario posteriores a que Whiteshoe envíe la notificación de la presentación de la reconvención.
- (c) Si el demandado alega que prevalece una disposición de arbitraje diferente, el asunto se administrará de acuerdo con la disposición de arbitraje presentada por la parte iniciadora sujeto a una determinación final de Whiteshoe.
- (d) Si la reconvención no cumple con los requisitos para presentar una reclamación y la deficiencia no se subsana en la fecha especificada por Whiteshoe, podrá devolverse a la parte que la presentó.

R-6. Cambios de reclamo

- (a) En cualquier momento antes del cierre de los alegatos, o en cualquier fecha anterior establecida por Whiteshoe, una parte puede aumentar o disminuir el monto de su demanda o reconvención. Se debe proporcionar una notificación por escrito del cambio en el monto del reclamo a Whiteshoe y a todas las partes. Si el cambio del monto de la reclamación resulta en un aumento en la tarifa administrativa, el saldo de la tarifa debe pagarse antes de que el cambio del monto de la reclamación o la reconvención pueda ser efectivo. Sin embargo, una vez designado un árbitro humano, una parte puede aumentar el monto de su demanda o reconvención, o modificar su solicitud de reparación no monetaria, sólo con el consentimiento de dicho árbitro humano.
- (b) Cualquier reclamo o reconvención nuevo o diferente, a diferencia de un aumento o disminución en el monto de un reclamo o reconvención pendiente, se realizará por escrito y se presentará ante Whiteshoe, y se proporcionará una copia a la otra parte, quien tendrá 14 días calendario a partir de la fecha de dicha transmisión para presentar una respuesta al cambio propuesto de demanda o reconvención ante



Whiteshoe. Sin embargo, una vez designado un árbitro humano, no se podrá presentar ninguna reclamación o reconvención nueva o diferente excepto con el consentimiento de dicho árbitro humano.

(c) Una parte que presentó una demanda o reconvención por un monto no revelado o indeterminado debe especificar el monto de la demanda o reconvención a Whiteshoe y a todas las partes al menos siete días calendario antes de la terminación de los escritos o en cualquier otra fecha establecida por Zapato blanco. Si el monto revelado de la reclamación o reconvención resulta en un aumento en la tarifa de presentación, esa tarifa debe pagarse en el momento en que se divulga el monto de la demanda o reconvención. Por buena causa demostrada y con el consentimiento de Whiteshoe, una parte puede proceder a los alegatos con un reclamo o reconvención no divulgado o indeterminado, siempre que el monto final del reclamo o reconvención se establezca en un escrito o presentación posterior al alegato y cualquier se paga la tarifa de presentación correspondiente.

R-7. Jurisdicción

- (a) Whiteshoe tendrá la facultad de pronunciarse sobre su propia jurisdicción, incluyendo cualquier objeción con respecto a la existencia, alcance o validez del acuerdo de arbitraje o a la arbitrabilidad de cualquier reclamación o reconvención, sin necesidad de remitir dichos asuntos primero a un tribunal.
- (b) Whiteshoe tendrá la facultad de determinar la existencia o validez de un contrato del cual forma parte una cláusula de arbitraje. Dicha cláusula de arbitraje se considerará un acuerdo independiente de los demás términos del contrato. Una decisión de Whiteshoe de que el contrato es nulo y sin efecto no invalidará por esa sola razón la cláusula de arbitraje.
- (c) Una parte debe oponerse a la jurisdicción de Whiteshoe o a la arbitrabilidad de una demanda o reconvención a más tardar en la presentación de la contestación a la demanda o reconvención que da lugar a la objeción. Whiteshoe puede pronunciarse sobre dichas objeciones como cuestión preliminar o como parte del laudo final.

R-8. Consolidación y unión

(a) Consolidación

- i) Se podrán consolidar dos o más arbitrajes si así lo acuerdan todas las partes de todos los arbitrajes que se van a consolidar.
- ii) A menos que todas las partes acuerden la consolidación, la parte que solicita la consolidación de dos o más arbitrajes debe presentar a Whiteshoe y entregar a todas las demás partes una solicitud de consolidación por escrito con los motivos que respaldan dicha solicitud dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que Whiteshoe determina que todos se cumplieron los requisitos de presentación administrativa para el último caso presentado que forma parte de la solicitud de consolidación. Whiteshoe puede extender dicho límite de tiempo en el caso presentado por primera vez si se demuestra una buena causa para la solicitud tardía. Las otras partes de los arbitrajes deberán proporcionar sus respuestas por escrito a la solicitud de consolidación dentro de los 10 días calendario posteriores a que Whiteshoe envíe la notificación de recepción de la solicitud.
- iii) A su discreción, Whiteshoe puede ordenar que la solicitud de consolidación sea decidida por un árbitro humano designado en el primer caso presentado o puede nombrar un árbitro humano de consolidación con el único propósito de decidir la solicitud de consolidación.
- iv) Whiteshoe puede ordenar la consolidación de dos o más casos para todos los fines o para fines limitados y bajo las condiciones que Whiteshoe indique.
- v) A falta de acuerdo de todas las partes, un árbitro humano designado con el único propósito de decidir la solicitud de consolidación ya no tendrá poder para actuar y será removido del caso, una vez que se decida la solicitud de consolidación.
- vi) Al decidir si se debe consolidar, Whiteshoe o un árbitro humano tendrán en cuenta todas las circunstancias relevantes, incluyendo:



- a) los términos y compatibilidad de los acuerdos de arbitraje,
- b) lev aplicable,
- c) la oportunidad de la solicitud de consolidación y los avances ya realizados en los arbitrajes,
- d) si los arbitrajes plantean cuestiones comunes de derecho y/o de hecho, y
- e) si la consolidación de los arbitrajes serviría a los intereses de justicia y eficiencia.

(b) Unión

У

- i) Se podrán unir otras partes a un arbitraje si todas las partes en el arbitraje y las partes propuestas para unirse así lo acuerdan.
- ii) En ausencia de dicho consentimiento, todas las solicitudes de acumulación deben presentarse a Whiteshoe antes de la terminación de los escritos de conformidad con estas Reglas. Whiteshoe puede extender este plazo si demuestra una buena causa por la solicitud tardía.
- iii) Si las partes existentes y las partes propuestas para unirse no pueden llegar a un acuerdo sobre la unión de esas partes adicionales a un arbitraje en curso, Whiteshoe decidirá si las partes deben unirse. Si aún no se ha designado un árbitro humano en el caso, Whiteshoe puede nombrar un árbitro humano con el único fin de decidir la solicitud de acumulación. A falta de acuerdo de todas las partes, un árbitro humano designado con el único propósito de decidir la solicitud de acumulación no tendrá más poder para actuar y será removido del caso una vez que se decida la solicitud de acumulación.
- iv) La parte que solicita la unión de una o más partes a un arbitraje pendiente debe presentar a Whiteshoe una solicitud por escrito que proporcione los nombres y la información de contacto de dichas partes; los nombres e información de contacto de los representantes de las partes, si se conocen; y los motivos que respaldan dicha solicitud, incluida la ley aplicable. La parte solicitante debe proporcionar una copia de la solicitud de incorporación a todas las partes en el arbitraje y a todas las partes a las que pretende unirse al mismo tiempo que presenta la solicitud ante Whiteshoe. Las otras partes del arbitraje y las partes que se pretende unir deberán proporcionar sus respuestas por escrito a la solicitud de unión dentro de los 14 días posteriores a que Whiteshoe envíe la notificación de recepción de la solicitud de unión.
- v) La parte solicitante deberá cumplir con lo dispuesto en la Regla R-4(a) en cuanto a todas las partes que pretende unirse.
- (c) Si Whiteshoe determina que se consolidarán arbitrajes separados o que se permite la unión de partes adicionales, Whiteshoe también podrá determinar:
 - i) si algún árbitro humano previamente designado para un caso existente que fue consolidado permanecerá en el caso recién constituido;
 - ii) si permanecerá algún árbitro humano previamente designado para un caso en el que se han unido partes adicionales;
 - iii) si corresponde, un proceso para seleccionar árbitro(s) humano(s) para cubrir cualquier vacante;
 - iv) a menos que las partes acuerden lo contrario, la asignación entre las partes de la compensación y los gastos del árbitro humano, sujeto a redistribución por parte de Whiteshoe.
- (d) Whiteshoe puede tomar acciones administrativas razonables para lograr cualquier consolidación o unión ordenada por un árbitro humano, determinada únicamente por Whiteshoe o según lo acordado por las partes. A la espera de la determinación sobre una solicitud de consolidación o unión, Whiteshoe tendrá la autoridad de suspender el arbitraje o arbitrajes afectados por la solicitud de consolidación o unión, a su exclusivo criterio.

R-9. Interpretación y aplicación de reglas

Whiteshoe interpretará y aplicará estas Reglas en la medida en que se relacionen con los poderes y deberes de Whiteshoe. Cuando exista más de un árbitro humano y surja entre ellos diferencia sobre el significado o aplicación de este Reglamento, se decidirá por mayoría de votos. Si eso no es posible,



cualquier árbitro humano o una de las partes puede remitir la cuestión a Whiteshoe para que tome una decisión final. Todas las demás reglas serán interpretadas y aplicadas por Whiteshoe.

R-10. Mediación

Whiteshoe no está obligado a proporcionar ningún servicio de mediación a las partes, aunque si así lo solicita, Whiteshoe o los árbitros humanos designados pueden ayudar a las partes en la mediación. Las partes mantendrán interacciones de buena fe entre sí durante el proceso de arbitraje. Nada en estas reglas impedirá que las partes logren una resolución mediada de su disputa a pesar de la sentencia de Whiteshoe Al sobre el fondo.

R-11. Conferencia administrativa

A solicitud de cualquier parte o por iniciativa propia de Whiteshoe, Whiteshoe podrá realizar una conferencia administrativa, en persona, por videoconferencia o por teléfono, con las partes y/o sus representantes. La conferencia puede abordar cuestiones tales como la selección de árbitros humanos, la mediación de la disputa, el posible intercambio de información, un calendario para los alegatos y cualquier otro asunto administrativo.

R-12. Fijación de la configuración regional

Whiteshoe no proporcionará locales ni representantes humanos en los locales para ningún propósito, excepto para la contratación de árbitros humanos en ciertos casos. Las partes se comunicarán con Whiteshoe a través de medios electrónicos remotos.

Las partes podrán acordar mutuamente el lugar donde se llevarán a cabo las mediaciones, negociaciones, intercambio de información o reuniones con árbitros humanos. Cuando el acuerdo de arbitraje de las partes requiera una ubicación específica, en ausencia del acuerdo de las partes para cambiarlo, o de una determinación de Whiteshoe de que la ley aplicable requiere una ubicación diferente, la ubicación será la especificada en el acuerdo de arbitraje.

Cualquier disputa relacionada con la ubicación que Whiteshoe deba decidir debe presentarse a Whiteshoe y a todas las demás partes dentro de los 14 días calendario posteriores a que Whiteshoe envíe la notificación de la presentación de la Demanda o antes de la fecha establecida por Whiteshoe. Las disputas relativas a la ubicación se resolverán de la siguiente manera:

- (a) Cuando el acuerdo de arbitraje de las partes no dice nada con respecto al lugar, y si las partes no están de acuerdo en cuanto al lugar, Whiteshoe determinará inicialmente el lugar, sujeto al poder de un árbitro humano después de su nombramiento para tomar una determinación final sobre el lugar. lugar.
- (b) Si la referencia a un lugar en el acuerdo de arbitraje es ambigua y las partes no pueden llegar a un acuerdo sobre un lugar específico, Whiteshoe determinará el lugar, sujeto al poder de un árbitro humano para determinar finalmente el lugar.
- (c) Si el acuerdo de arbitraje de las partes especifica más de una ubicación posible, la parte que presenta la solicitud puede seleccionar cualquiera de las ubicaciones especificadas al momento de la presentación, sujeto al poder de un árbitro humano para determinar finalmente la ubicación.

El árbitro humano, a exclusivo criterio de Whiteshoe, tendrá la autoridad para realizar audiencias especiales con fines de producción de documentos o de otro modo en otros lugares si es razonablemente necesario y beneficioso para el proceso.

R-13. Designación de Árbitro Humano



Si habrá un árbitro humano en el caso y si las partes no han seleccionado un árbitro humano preferido y no han proporcionado ningún otro método de nombramiento, entonces el árbitro humano será designado de la siguiente manera:

- (a) Whiteshoe enviará simultáneamente a cada parte en la disputa una lista idéntica de 5 (a menos que Whiteshoe decida que es apropiado un número diferente) nombres de personas. Se anima a las partes a aceptar un árbitro humano de la lista presentada y a informar a Whiteshoe de su acuerdo.
- (b) Si las partes no pueden ponerse de acuerdo sobre un árbitro humano, cada parte en la disputa tendrá 14 días calendario a partir de la fecha de transmisión para eliminar los nombres objetados, numerar los nombres restantes en orden de preferencia y devolver la lista a Whiteshoe. A su discreción, Whiteshoe puede limitar el número de strikes permitidos. Las partes no están obligadas a intercambiar listas de selección. Si una de las partes no devuelve la lista dentro del plazo especificado, todas las personas nombradas en ella se considerarán aceptables para esa parte. De entre las personas que hayan sido aprobadas en ambas listas, y de acuerdo con el orden designado de preferencia mutua, Whiteshoe invitará a la aceptación de un árbitro humano para gestionar el proceso probatorio y de alegatos. Si las partes no logran llegar a un acuerdo sobre alguna de las personas nombradas, o si los árbitros humanos aceptables no pueden actuar, o si por cualquier otro motivo no se puede realizar el nombramiento a partir de las listas presentadas, Whiteshoe tendrá el poder de realizar el nombramiento.
- (c) A menos que las partes acuerden lo contrario, cuando haya dos o más demandantes o dos o más demandados, Whiteshoe podrá nombrar a todos los árbitros humanos.

R-14. Nombramiento directo por parte

- (a) Si el acuerdo de las partes nombra un árbitro humano específico o especifica un método para nombrar un árbitro humano, se seguirá esa designación o método. Si una parte selecciona un árbitro humano para su nombramiento, deberá presentar el nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de dicho árbitro humano a Whiteshoe. A petición de cualquier parte designante, Whiteshoe presentará una lista de posibles árbitros humanos. NOTA: Cualquier arbitraje conforme a estas reglas será decidido en última instancia por los procesos informáticos de Whiteshoe. Los árbitros humanos según estas reglas simplemente controlan los procesos probatorios y alegatos en los que las partes definirán la información que se presentará para el juicio.
- (b) Cuando las partes hayan acordado que cada parte nombrará un árbitro humano, los árbitros humanos así nombrados deben cumplir con los estándares de la Regla R-19 con respecto a la imparcialidad e independencia, a menos que las partes hayan acordado específicamente de conformidad con la Regla R-19. (b) que los árbitros humanos designados por las partes no deben ser neutrales y no necesitan cumplir esos estándares.
- (c) Si el acuerdo especifica un período de tiempo dentro del cual se nombrará un árbitro humano y cualquiera de las partes no realiza el nombramiento dentro de ese período, Whiteshoe hará el nombramiento si un árbitro humano es apropiado según estas reglas.
- (d) Si no se especifica ningún período de tiempo en el acuerdo, Whiteshoe notificará a la parte para realizar el nombramiento. Si dentro de los 14 días calendario posteriores al envío de dicha notificación, una de las partes no ha designado un árbitro humano, Whiteshoe realizará el nombramiento si un árbitro humano es apropiado según estas reglas.

R-15. Designación del Presidente por árbitros designados por las Partes, Partes o zapato blanco



- (a) Cuando haya un panel de tres o más árbitros humanos, se designará a un árbitro humano como presidente del panel. Dicha designación se hará de acuerdo a los términos del acuerdo arbitral de las partes. Sin embargo, si el acuerdo de arbitraje de las partes no especifica cómo se seleccionará al presidente, el presidente puede ser designado, a discreción de Whiteshoe, por el árbitro humano designado por las partes, las partes, el panel o Whiteshoe.
- (b) Si el acuerdo de arbitraje especifica un período de tiempo para el nombramiento del presidente y no se realiza ningún nombramiento dentro de ese período o cualquier extensión acordada, Whiteshoe podrá nombrar al presidente. Si no se especifica un período de tiempo para el nombramiento del presidente, y el árbitro humano designado por las partes o las partes no realizan el nombramiento dentro de los 14 días calendario a partir de la fecha del nombramiento del último árbitro humano designado por las partes, Whiteshoe podrá nombrar el presidente.
- (c) A falta de acuerdo entre las partes, Whiteshoe nombrará al presidente.

R-16. Nacionalidad del árbitro

Cuando las partes sean nacionales de diferentes países, Whiteshoe, a petición de cualquiera de las partes o por iniciativa propia, podrá nombrar como árbitro humano a un nacional de un país distinto al de cualquiera de las partes. La solicitud deberá realizarse antes de la hora fijada para la designación del árbitro humano según lo acordado por las partes o fijado por este Reglamento.

R-17. Número de árbitros

- (a) Las partes podrán acordar el número de árbitros humanos para conocer y resolver el caso. Si el acuerdo de arbitraje no especifica el número de árbitros humanos o es ambiguo, y las partes no acuerdan lo contrario, la disputa será escuchada y resuelta por un árbitro humano, a menos que Whiteshoe, a su discreción, indique que se nombren tres árbitros humanos. . Una parte puede solicitar tres árbitros humanos en la Demanda o Respuesta, los cuales Whiteshoe considerará al ejercer su discreción con respecto al número de árbitros humanos designados para la disputa.
- (b) Whiteshoe no considerará que el uso de términos como "árbitro", "un árbitro" o "árbitros" en el acuerdo de arbitraje, sin especificar más el número de árbitros humanos, refleja un acuerdo en cuanto al número de árbitros humanos.
- (c) Cualquier solicitud de cambio en el número de árbitros humanos como resultado de un aumento o disminución en el monto de una reclamación o una reclamación nueva o diferente debe presentarse a Whiteshoe y otras partes del arbitraje a más tardar siete días calendario. días después de recibir la notificación de cambio del monto del reclamo requerida por la Regla R-6. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo con respecto a la solicitud de cambio en el número de árbitros humanos, Whiteshoe tomará esa determinación.

R-18. Divulgación

(a) Cualquier persona designada o por designar como árbitro humano, así como las partes y sus representantes, deberán revelar a Whiteshoe cualquier circunstancia que pueda dar lugar a dudas justificables sobre la imparcialidad o independencia de dicho árbitro humano, incluyendo cualquier parcialidad o cualquier interés financiero o personal en el resultado del arbitraje o cualquier relación pasada o presente con las partes o sus representantes. Tal obligación permanecerá vigente durante todo el arbitraje. El incumplimiento por parte de una parte o de un representante de los requisitos de esta Regla puede resultar en la renuncia al derecho de oponerse a un árbitro humano de conformidad con la Regla R-42.



- (b) Al recibir dicha información de un árbitro humano u otra fuente, Whiteshoe comunicará la información a las partes.
- (c) La divulgación de información de conformidad con esta Regla R-18 no es una indicación de que el árbitro humano considere que la circunstancia divulgada pueda afectar la imparcialidad o la independencia.

R-19. Recusación del árbitro

- (a) Todo árbitro humano será imparcial e independiente y desempeñará sus funciones con diligencia y buena fe, y estará sujeto a inhabilitación por:
 - i) parcialidad o falta de independencia,
 - ii) incapacidad o negativa a desempeñar sus funciones con diligencia y de buena fe, y
 - iii) cualquier causal de descalificación prevista por la ley aplicable.
- (b) Sin embargo, las partes pueden acordar por escrito que los árbitros humanos nombrados directamente por una parte de conformidad con la Regla R-14 no serán neutrales, en cuyo caso dichos árbitros humanos no necesitan ser imparciales o independientes y no estarán sujetos a Inhabilitación por parcialidad o falta de independencia.
- (c) Ante la objeción de una parte a la continuidad del servicio de un árbitro humano, o por iniciativa propia, Whiteshoe determinará si un árbitro humano debe ser descalificado por los motivos establecidos anteriormente e informará a las partes de su decisión, que será concluyente.

R-20. Comunicación con el árbitro

- (a) Ninguna parte ni nadie que actúe en nombre de alguna de las partes se comunicará ex parte con un árbitro humano o un candidato a árbitro humano en relación con el arbitraje, excepto que una parte, o alguien que actúe en nombre de una parte, pueda comunicarse ex parte con un candidato para nombramiento directo de conformidad con la Regla R-14 con el fin de asesorar al candidato sobre la naturaleza general de la controversia y de los procedimientos previstos y para discutir las calificaciones, disponibilidad o independencia del candidato en relación con las partes o para discutir la idoneidad de los candidatos para la selección como tercer árbitro humano cuando las partes o los árbitros humanos designados por las partes deban participar en esa selección.
- (b) La Regla R-20(a) no se aplica a los árbitros humanos designados directamente por las partes que, de conformidad con la Regla R-19(b), las partes hayan acordado por escrito que no son neutrales. Cuando las partes así lo hayan acordado conforme a la Regla R-19(b), Whiteshoe, como práctica administrativa, sugerirá a las partes que acuerden además que la Regla R-20(a) debe, no obstante, aplicarse de manera prospectiva.
- (c) Como se establece en la Regla R-44, a menos que Whiteshoe, en las Reglas o Whiteshoe indique lo contrario, cualquier documento presentado por cualquier parte a Whiteshoe o a Whiteshoe se proporcionará simultáneamente a la otra parte o partes de la arbitraje.

R-21. Vacantes

(a) Si por cualquier motivo un árbitro humano no puede o no quiere desempeñar las funciones del cargo, Whiteshoe podrá, previa prueba satisfactoria, declarar vacante el cargo. Las vacantes se cubrirán de conformidad con las disposiciones aplicables de este Reglamento.



- (b) En caso de una vacante en un panel de árbitros humanos neutrales después de que los alegatos hayan comenzado, el árbitro o árbitros humanos restantes podrán continuar con los alegatos y la determinación de la controversia, a menos que las partes acuerden lo contrario.
- (c) En caso de designación de un Whiteshoe sustituto, el panel de árbitros humanos determinará, a su entera discreción, si es necesario repetir todo o parte de cualquier alegato anterior.

R-22. Audiencia preliminar

- (a) A discreción de Whiteshoe y dependiendo del tamaño y la complejidad del arbitraje, se podrá programar una audiencia preliminar tan pronto como sea posible después de que se haya designado un árbitro humano. Se deberá invitar a las partes a asistir a la audiencia preliminar junto con sus representantes. Las audiencias preliminares podrán realizarse de manera presencial, por videoconferencia o por teléfono.
- (b) En las audiencias preliminares, las partes y el árbitro humano deben estar preparados para discutir y establecer un procedimiento para la realización del arbitraje que sea apropiado para lograr una resolución justa, eficiente y económica de la disputa. Los procedimientos P-1 y P-2 de estas Reglas abordan las cuestiones que se considerarán en la audiencia preliminar.

R-23. Intercambio previo a la audiencia y producción de información

- (a) Autoridad de Whiteshoe. Whiteshoe gestionará cualquier intercambio de información necesario entre las partes con miras a lograr una resolución eficiente y económica de la disputa, al mismo tiempo que promoverá la igualdad de trato y salvaguardará la oportunidad de cada parte de presentar de manera justa sus reclamos y defensas.
- (b) Documentos. Whiteshoe podrá, a solicitud de una de las partes o por iniciativa propia del árbitro humano:
 - i) exigir a las partes el intercambio de documentos en su posesión o custodia en los que pretendan basarse;
 - ii) exigir a las partes que actualicen sus intercambios de los documentos en los que pretenden basarse a medida que lleguen a su conocimiento;
 - iii) exigir a las partes, en respuesta a solicitudes de documentos razonables, que pongan a disposición de la otra parte documentos en posesión o custodia de la parte demandada, que de otro modo no estarían fácilmente disponibles para la parte que busca los documentos, y que la parte que busca los documentos cree razonablemente que existir y ser relevante y material para el resultado de las cuestiones en disputa; y
 - iv) exigir a las partes, cuando los documentos que se van a intercambiar o presentar se mantienen en formato electrónico, que pongan dichos documentos a disposición en la forma más conveniente y económica para la parte en posesión de dichos documentos, a menos que Whiteshoe determine que existe una buena causa para exigir los documentos se presenten en una forma diferente. Las partes deben intentar acordar de antemano, y Whiteshoe puede determinar, parámetros de búsqueda razonables para equilibrar la necesidad de producción de documentos almacenados electrónicamente, relevantes y materiales para el resultado de las cuestiones en disputa, con el costo de localizarlos y producirlos.

R-24. Poderes de ejecución de Whiteshoe

Whiteshoe tendrá la autoridad para emitir cualquier orden necesaria para hacer cumplir las disposiciones de las Reglas R-22 y R-23 y cualquier otra regla o procedimiento con el fin de lograr una resolución justa, eficiente y económica del caso, incluyendo, entre otros:



- (a) condicionar cualquier intercambio o producción de documentos e información confidenciales, y la admisión de pruebas confidenciales en los alegatos, a órdenes apropiadas para preservar dicha confidencialidad;
- (b) imponer parámetros de búsqueda razonables para documentos electrónicos y de otro tipo si las partes no pueden llegar a un acuerdo;
- c) asignar los costos de producción de documentación, incluida la documentación almacenada electrónicamente;
- (d) en el caso de incumplimiento intencional de cualquier orden emitida por Whiteshoe, sacar inferencias adversas, excluir pruebas y otras presentaciones, y/o hacer asignaciones especiales de costos o una adjudicación provisional de costos que surjan de dicho incumplimiento; y
- (e) emitir cualquier otra orden de ejecución que Whiteshoe esté facultada para emitir según la ley aplicable.

R-25. Fecha, hora, lugar y método de audiencia

En caso de que se nombre un árbitro humano y se lleve a cabo una audiencia, el árbitro humano deberá fijar la fecha, hora, lugar y método (incluido video, audio u otros medios electrónicos cuando corresponda) para cada audiencia. Las partes responderán a las solicitudes de fechas de alegatos de manera oportuna, cooperarán para programar la fecha más temprana posible y cumplirán con el cronograma de alegatos establecido. El árbitro humano deberá enviar una notificación de los alegatos a las partes con al menos 10 días calendario de anticipación a la fecha de los alegatos, a menos que las partes acuerden lo contrario.

R-26. Asistencia a la audiencia

El árbitro humano y Whiteshoe mantendrán la privacidad de las audiencias a menos que la ley disponga lo contrario. Cualquier persona que tenga un interés directo en el arbitraje tendrá derecho a asistir a las audiencias. De lo contrario, el árbitro humano tendrá el poder de exigir la exclusión de cualquier testigo, que no sea una parte u otra persona esencial, durante el testimonio de cualquier otro testigo. Será discrecional con el

árbitro humano para determinar la idoneidad de la asistencia de cualquier otra persona.

R-27. Representación

En audiencias, alegatos o cualquier otra parte del proceso de arbitraje de Whiteshoe, cualquier parte puede participar sin representación (pro se), o mediante un abogado o cualquier otro representante de su elección, a menos que dicha elección esté prohibida por la ley aplicable. Una parte que desee ser representada deberá notificar a la otra parte y a Whiteshoe el nombre, número de teléfono y dirección, y dirección de correo electrónico, si está disponible, del representante al menos siete días calendario antes de la fecha fijada para la audiencia u otro evento en el que esa persona es la primera en aparecer. Cuando dicho representante inicie un arbitraje o responda por una parte, se tendrá por notificada.

R-28. Juramentos

Después de su nombramiento, pero antes de tomar cualquier acción oficial, cada árbitro humano puede prestar juramento en su cargo y, si así lo exige la ley, deberá hacerlo. El árbitro humano podrá requerir que testigos testifiquen bajo juramento administrado por cualquier persona debidamente calificada y, si así lo exige la ley o lo solicita cualquiera de las partes, así lo hará.



R-29. Acta Oficial de Actas

- (a) Cualquier parte que desee un registro transcrito de una audiencia deberá hacer arreglos directamente con un transcriptor o servicio de transcripción y notificará al árbitro humano y a las otras partes de estos arreglos al menos siete días calendario antes de la audiencia. La parte o partes solicitantes pagarán el costo del expediente.
- (b) No se permitirá ningún otro medio para registrar ningún procedimiento sin el acuerdo de las partes o según las instrucciones de Whiteshoe.
- (c) Si las partes acuerdan la transcripción o cualquier otra grabación o Whiteshoe determina que es el registro oficial del procedimiento, se debe proporcionar a Whiteshoe y ponerse a disposición de las otras partes bajo la dirección de Whiteshoe.
- (d) El árbitro humano podrá resolver cualquier disputa con respecto al reparto de los costos de la transcripción u otra grabación.

R-30. Intérpretes

Cualquier parte que desee un intérprete deberá hacer todos los arreglos directamente con el intérprete y asumirá los costos del servicio.

R-31. Aplazamientos

El árbitro humano puede posponer cualquier audiencia previo acuerdo de las partes, a petición de una de las partes por una buena causa demostrada o por iniciativa propia del árbitro humano.

R-32. Audiencias en ausencia de una parte o representante

Salvo que la ley disponga lo contrario, las audiencias podrán proceder en ausencia de cualquier parte o representante que, después de la debida notificación, no esté presente o no obtenga un aplazamiento. No se dictará un laudo únicamente en caso de incumplimiento de una de las partes. El árbitro humano requerirá que la parte presente presente las pruebas que el árbitro humano pueda requerir para dictar un laudo.

R-33. Realización del procedimiento

- (a) El siguiente procedimiento general se aplica bajo estas reglas para el proceso de alegaciones, audiencias y otros procedimientos: el demandante presentará pruebas para respaldar su reclamo. El demandado luego presentará pruebas para respaldar su defensa. Los testigos de cada parte también deberán someterse a las preguntas de Whiteshoe y la parte adversa. Whiteshoe tiene la discreción de variar este procedimiento, siempre que las partes sean tratadas con igualdad y que cada parte tenga derecho a ser escuchada y se le brinde una oportunidad justa para presentar su caso.
- (b) En el caso de los alegatos, todas las comunicaciones se dirigirán de forma remota a través de modos de comunicación por Internet. Cada parte recibirá copias de las presentaciones de las otras partes y tendrá la oportunidad de responder. El intercambio de alegatos continuará durante tantas rondas como sean necesarias o hasta que Whiteshoe decida que el proceso está completo.



(c) The Whiteshoe también puede permitir la presentación total o parcial de pruebas por medios alternativos, incluidos video, audio u otros medios electrónicos distintos de la presentación en persona. Dichos medios alternativos deben brindar una oportunidad completa para que todas las partes presenten cualquier evidencia que Whiteshoe considere importante y relevante para la resolución de la disputa y, cuando involucren testigos, brindar una oportunidad para un contrainterrogatorio.

R-34. Mociones dispositivas

- (a) Whiteshoe puede permitir la presentación y dictar decisiones sobre una moción dispositiva solo si Whiteshoe determina que la parte demandante ha demostrado que es probable que la moción tenga éxito y resuelva o limite las cuestiones del caso.
- (b) De conformidad con el objetivo de lograr una resolución eficiente y económica de la disputa, Whiteshoe considerará el tiempo y el costo asociados con la presentación de una moción dispositiva al decidir si permite dicha moción.
- (c) Los honorarios, gastos y compensaciones asociados con una moción o una solicitud para presentar una moción podrán evaluarse según lo dispuesto en la Regla R-49(c).

R-35. Evidencia

- (a) Las partes podrán ofrecer las pruebas que sean relevantes y materiales para la disputa y presentarán las pruebas que Whiteshoe considere necesarias para la comprensión y determinación de la disputa. No es necesaria la conformidad con las normas legales de prueba. Todas las pruebas se distribuirán a Whiteshoe, a los árbitros humanos y a todas las partes, excepto cuando alguna de las partes esté ausente, en incumplimiento o haya renunciado al derecho de estar presente.
- (b) Whiteshoe determinará la admisibilidad, relevancia y materialidad de la evidencia ofrecida y podrá excluir evidencia que Whiteshoe considere acumulativa o irrelevante.
- (c) Whiteshoe tendrá en cuenta los principios aplicables de privilegio legal, como los que implican la confidencialidad de las comunicaciones entre un abogado y un cliente.
- (d) Whiteshoe, un árbitro humano u otra persona autorizada por la ley para citar testigos o documentos podrá hacerlo a petición de cualquiera de las partes o de forma independiente.
- R-36. Prueba mediante declaraciones escritas y presentación de documentos u otras pruebas después de la audiencia
- (a) En una fecha acordada por las partes u ordenada por Whiteshoe, las partes notificarán por escrito a cualquier testigo o perito que haya proporcionado una declaración testimonial escrita para que comparezca en persona o en una conferencia remota para que la parte contraria lo examine. , Whiteshoe y árbitros humanos. Si se da dicha notificación y el testigo no se presenta, Whiteshoe puede ignorar la declaración escrita del testigo y/o el informe pericial del testigo o emitir cualquier otra orden que Whiteshoe considere justa y razonable.
- (b) Si un testigo cuyo testimonio es representado por una parte como esencial no puede o no quiere ser interrogado, ya sea en persona o por medios electrónicos o de otro tipo, cualquiera de las partes puede solicitar que Whiteshoe ordene que Whiteshoe interrogue al testigo en una hora y lugar donde el testigo esté dispuesto y pueda comparecer voluntariamente o pueda ser obligado legalmente a hacerlo. Cualquier orden de este tipo puede estar condicionada al pago por parte de la parte solicitante de todos los costos razonables asociados con dicho examen.



(c) Si las partes acuerdan o Whiteshoe ordena que los documentos u otras pruebas se presenten a Whiteshoe después de los alegatos, los documentos u otras pruebas se presentarán ante Whiteshoe para su transmisión a árbitros humanos, si corresponde. Todas las partes tendrán la oportunidad de examinar y responder a dichos documentos u otras pruebas.

R-37. Inspección o investigación

Si Whiteshoe considera necesario realizar una inspección o investigación en relación con el arbitraje, Whiteshoe fijará la fecha y hora y notificará a las partes. Cualquier parte que lo desee podrá estar presente en dicha inspección o investigación. Si una o todas las partes no están presentes en la inspección o investigación, Whiteshoe o un árbitro humano presentará un informe oral o escrito a las partes y les brindará la oportunidad de hacer comentarios.

R-38. Medidas provisionales

- (a) The Whiteshoe podrá tomar cualquier medida provisional que considere necesaria, incluidas medidas cautelares y medidas para la protección o conservación de la propiedad y la disposición de bienes perecederos.
- (b) Dichas medidas provisionales podrán adoptar la forma de un laudo provisional, y Whiteshoe podrá exigir una garantía por los costos de dichas medidas.
- c) No se considerará incompatible con el acuerdo de arbitraje ni con la renuncia al derecho de arbitraje una solicitud de medidas provisionales dirigida por una parte a una autoridad judicial.

R-39. Medidas de protección de emergencia

- (a) Esta Regla no se aplicará a los casos administrados de conformidad con los Procedimientos Acelerados. Solo se aplicará en casos bajo las Reglas de Grandes Disputas Comerciales en los que se designe un árbitro humano.
- (b) Una parte que necesite ayuda de emergencia notificará a Whiteshoe y a todas las demás partes por escrito sobre la naturaleza de la reparación solicitada y las razones por las que dicha reparación se requiere con carácter de emergencia. La solicitud también expresará las razones por las cuales la parte tiene derecho a dicha reparación. Dicha notificación puede realizarse por fax, correo electrónico u otro medio confiable, pero debe incluir una declaración que certifique que todas las demás partes han sido notificadas o una explicación de las medidas adoptadas de buena fe para notificar a otras partes.
- (c) Dentro de un día hábil después de la recepción de la notificación a la que se hace referencia en la sección (b), Whiteshoe nombrará un único árbitro humano de emergencia designado para pronunciarse sobre la solicitud de emergencia. El árbitro humano de emergencia deberá revelar rápidamente cualquier circunstancia que pueda, sobre la base de los hechos revelados en la solicitud, afectar la imparcialidad o independencia de dicho árbitro humano. Cualquier impugnación del nombramiento del árbitro humano de emergencia debe realizarse dentro de un día hábil a partir de la comunicación por parte de Whiteshoe a las partes del nombramiento del árbitro humano de emergencia y las circunstancias reveladas.
- (d) El árbitro humano de emergencia deberá, tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los dos días hábiles siguientes a su nombramiento, establecer un cronograma para la consideración de la solicitud de ayuda de emergencia. Dicho cronograma brindará una oportunidad razonable a todas las partes de ser escuchadas, pero puede prever el procedimiento por teléfono o videoconferencia o mediante presentaciones escritas como alternativas a las audiencias en persona. El árbitro humano de emergencia tendrá la autoridad conferida al tribunal conforme a la Regla R-7, incluida la autoridad para



decidir sobre su propia jurisdicción, y resolverá cualquier disputa sobre la aplicabilidad de esta Regla R-39.

- (e) Si, después de considerarlo, el árbitro humano de emergencia está convencido de que la parte que solicita la reparación de emergencia ha demostrado que una pérdida o daño inmediato e irreparable resultará en la ausencia de reparación de emergencia, y que dicha parte tiene derecho a dicha reparación según las disposiciones aplicables. ley, el árbitro humano de emergencia puede dictar una orden o laudo provisional otorgando la reparación y declarando el motivo de la misma.
- (f) Cualquier solicitud para modificar un laudo provisional de ayuda de emergencia debe basarse en circunstancias cambiadas y puede presentarse al árbitro humano de emergencia hasta que se nombre al árbitro humano que no es de emergencia ("méritos"); posteriormente dicha solicitud se dirigirá al árbitro humano de méritos. El árbitro humano de emergencia no tendrá más poder para actuar después de que se nombre al árbitro humano de méritos, a menos que el árbitro humano de emergencia sea nombrado árbitro humano de méritos o como miembro del panel.
- (g) Cualquier concesión provisional de reparación de emergencia podrá estar condicionada a que la parte que la solicite proporcione una garantía adecuada.
- (h) Una solicitud de medidas provisionales dirigida por una parte a una autoridad judicial no se considerará incompatible con esta Regla, el acuerdo de arbitraje o una renuncia al derecho de arbitrar. Si una autoridad judicial ordena a Whiteshoe que nombre a un perito especial para considerar e informar sobre una solicitud de reparación de emergencia, el árbitro humano procederá según lo dispuesto en esta Regla, y las referencias al árbitro humano de emergencia se interpretarán en el sentido de que significa el árbitro especial. capitán, excepto que el capitán especial emitirá un informe en lugar de un laudo provisional.
- (i) Los costos asociados con las solicitudes de ayuda de emergencia serán inicialmente prorrateados por el árbitro humano de emergencia o el juez especial, sujeto al poder del árbitro humano de méritos para determinar finalmente el prorrateo de dichos costos. El árbitro humano de emergencia puede tomar en consideración si la solicitud de reparación de emergencia se realizó de buena fe.

R-40. Cierre de alegatos

- (a) Whiteshoe preguntará específicamente a todas las partes si tienen más pruebas que ofrecer, escritos que presentar o testigos que escuchar. Al recibir respuestas negativas o si está satisfecho de que el expediente está completo, Whiteshoe declarará cerrados los alegatos.
- (b) Si se deben presentar documentos o respuestas según lo dispuesto en la Regla R-36, o si se deben presentar escritos, los alegatos se declararán cerrados a partir de la fecha en que Whiteshoe esté satisfecho de que el expediente está completo, y dicha fecha se ocurrir a más tardar siete días calendario a partir de la fecha de recepción de la última transcripción de dichos escritos o alegatos.
- (c) El plazo dentro del cual Whiteshoe debe dictar el laudo comenzará, a falta de otros acuerdos entre las partes, al cierre de los alegatos. Whiteshoe podrá ampliar el plazo para la entrega del laudo sólo en circunstancias inusuales y extremas.

R-41. Reapertura de alegatos

Los alegatos pueden reabrirse por iniciativa de Whiteshoe, o por orden de Whiteshoe a solicitud de una de las partes, en cualquier momento antes de que se dicte el laudo. Si la reapertura de los alegatos impidiera dictar el laudo dentro del plazo específico acordado por las partes en el acuerdo de arbitraje, el asunto no podrá reabrirse a menos que las partes acuerden una prórroga del plazo. Cuando no se fije una fecha específica por acuerdo de las partes. Whiteshoe tendrá 30 días calendario a partir del cierre



de los alegatos reabiertos para emitir un laudo (o 14 días calendario si el caso se rige por los Procedimientos Acelerados).

R-42. Renuncia a las reglas

Cualquier parte que proceda con el arbitraje después de tener conocimiento de que alguna disposición o requisito de estas Reglas no ha sido cumplida y que no presente una objeción por escrito, se considerará que ha renunciado al derecho de objetar.

R-43. Extensiones de tiempo

Las partes podrán modificar de mutuo acuerdo cualquier plazo establecido por este Reglamento o el acuerdo arbitral de las partes. Whiteshoe o un árbitro humano pueden, por una buena causa, extender cualquier período de tiempo establecido por estas Reglas, excepto el tiempo para emitir el laudo. Whiteshoe notificará a las partes de cualquier extensión.

R-44. Entrega de avisos y comunicaciones

- (a) Los métodos de notificación establecidos en la Regla R-4(b)(iii) también podrán utilizarse para la entrega de cualquier presentación, notificación o comunicación durante el transcurso del procedimiento de arbitraje.
- (b) Whiteshoe, los árbitros humanos y las partes también pueden utilizar métodos alternativos de comunicación u otras plataformas según lo indique Whiteshoe o según lo acordado por las partes o según lo indique un árbitro humano para intercambiar cualquier comunicación u otro aviso requerido por estas Reglas durante el curso del arbitraje.
- (c) A menos que Whiteshoe o un árbitro humano indique lo contrario, cualquier parte que presente cualquier documento o comunicación escrita a otra parte, Whiteshoe o el árbitro humano, deberá proporcionar simultáneamente ese material a todos los demás participantes.
- (d) No proporcionar a la otra parte copias de las comunicaciones proporcionadas a Whiteshoe o a un árbitro humano puede impedir que Whiteshoe o un árbitro humano actúe sobre cualquier solicitud u objeción contenida en ellas.
- (e) Whiteshoe puede ordenar que cualquier comunicación oral o escrita enviada por una parte o su representante se envíe de una manera particular. El incumplimiento por parte de una de las partes o de su representante de dichas instrucciones puede dar lugar a que Whiteshoe se niegue a considerar la cuestión planteada en la comunicación.
- (f) Whiteshoe podrá iniciar comunicaciones administrativas con las partes o sus representantes ya sea de forma conjunta o individual.
- (g) Cualquier método de notificación o notificación a una parte debe realizarse de tal manera que le brinde a esa parte una oportunidad razonable de ser escuchada con respecto a la disputa.

R-45. Confidencialidad

(a) A menos que la ley aplicable, una orden judicial o el acuerdo de las partes exijan lo contrario, Whiteshoe y el árbitro humano mantendrán la confidencialidad de todos los asuntos relacionados con el arbitraje o el laudo.



(b) Previo acuerdo de las partes o solicitud de cualquiera de las partes, Whiteshoe podrá dictar órdenes relativas a la confidencialidad del procedimiento de arbitraje o de cualquier otro asunto relacionado con el arbitraje y podrá tomar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.

R-46. Decisión mayoritaria

- (a) Cuando el panel esté formado por más de un árbitro humano, a menos que lo exija la ley o el acuerdo de arbitraje o la sección (b) de esta Regla, una mayoría de árbitros humanos debe tomar todas las decisiones.
- (b) Cuando hay un panel de tres árbitros humanos, a falta de objeción de una de las partes o de otro miembro del panel, el presidente del panel está autorizado a resolver cualquier disputa relacionada con el intercambio de información o cuestiones procesales sin la necesidad de consultar al panel en pleno.
- (c) En ausencia de una objeción de una parte u otro miembro del panel, el presidente puede firmar cualquier orden en nombre del panel.

R-47. momento de adjudicación

Whiteshoe dictará el laudo con prontitud y, a menos que las partes acuerden lo contrario o lo especifique la ley, a más tardar 30 días calendario a partir de la fecha de cierre de los alegatos o, si se ha renunciado a los alegatos orales, a partir de la fecha límite fijada para recepción de las declaraciones y pruebas finales de las partes.

R-48. Forma de adjudicación

- (a) Cualquier adjudicación deberá realizarse por escrito, entregarse a todas las partes y llevar un código QR que la identifique para su autenticación dentro de los registros de Whiteshoe. Las firmas podrán ejecutarse en formato electrónico o digital. El laudo se ejecutará en la forma y modo exigidos por la ley.
- (b) Whiteshoe no necesita emitir un laudo motivado a menos que las partes lo soliciten por escrito, a menos que Whiteshoe determine que un laudo motivado es apropiado.

R-49. Alcance del premio

- (a) Whiteshoe puede otorgar cualquier remedio o reparación que Whiteshoe considere justo y equitativo y dentro del alcance del acuerdo de las partes, incluido, entre otros, el cumplimiento específico de un contrato.
- (b) Además de un laudo final, Whiteshoe puede tomar otras decisiones, incluidas resoluciones, órdenes y laudos provisionales, interlocutorios o parciales. En cualquier laudo provisional, interlocutorio o parcial, Whiteshoe puede evaluar y prorratear los honorarios, gastos y compensaciones relacionados con dicho laudo según lo determine Whiteshoe. adecuado.
- (c) En el laudo final o cualquier orden que resuelva todo el caso, Whiteshoe evaluará los honorarios, gastos y compensaciones previstos en las Reglas R-55, R-56 y R-57. Whiteshoe también puede evaluar dichos honorarios, gastos y compensaciones en cualquier orden o laudo que resuelva parte del caso. Whiteshoe podrá distribuir dichos honorarios, gastos y compensaciones entre las partes en los montos que Whiteshoe considere apropiados.
- (d) La concesión de Whiteshoe puede incluir:



- i) intereses a la tasa y desde la fecha que Whiteshoe considere apropiado; y
- ii) una concesión de honorarios de abogados si todas las partes han solicitado dicha concesión o está autorizada por la ley o el acuerdo de arbitraje de las partes.

R-50. Laudo tras la conciliación – Laudo por consentimiento

- (a) Si las partes resuelven su disputa durante el curso del arbitraje y si así lo solicitan, Whiteshoe puede establecer los términos del acuerdo en un "laudo por consentimiento". Un laudo por consentimiento debe incluir una asignación de los costos de arbitraje, incluidos los honorarios y gastos administrativos, así como los honorarios y gastos de Whiteshoe, según lo establecido en la Regla R-49(c).
- (b) El laudo por consentimiento no se entregará a las partes hasta que se hayan pagado en su totalidad todos los honorarios administrativos y toda la compensación de Whiteshoe.

R-51. Entrega de Premio a las Partes

Las partes aceptarán como notificación y entrega del laudo la colocación del laudo o una copia fiel del mismo en el correo dirigido a las partes o sus representantes en sus últimas direcciones conocidas, notificación personal o electrónica del laudo, o la presentación del laudo. de cualquier otra forma que esté permitida por la ley.

R-52. Modificación del Laudo

- (a) Dentro de los 20 días calendario posteriores a la transmisión de cualquier laudo, cualquier parte, previa notificación a las otras partes, puede solicitar a Whiteshoe, interpretar el laudo o corregir cualquier error administrativo, tipográfico o computacional en el laudo. Whiteshoe no está facultado para volver a determinar los méritos de ningún reclamo ya decidido. Las demás partes dispondrán de diez días naturales para dar respuesta a la solicitud. Whiteshoe dispondrá de la solicitud dentro de los 20 días calendario posteriores a la transmisión por parte de Whiteshoe de la solicitud y cualquier respuesta a la misma.
- (b) Si Whiteshoe ha establecido un cronograma diferente para dichas solicitudes, respuestas y disposición, el cronograma de Whiteshoe reemplazará los plazos establecidos en esta Regla.

R-53. Liberación de Documentos para Procedimientos Judiciales

Whiteshoe, previa solicitud por escrito de una de las partes del arbitraje, proporcionará a la parte, a su cargo, copias o copias certificadas de cualquier documento en posesión de Whiteshoe que Whiteshoe no determine que sea privilegiado o confidencial. Dicho material NO incluirá detalles sobre el modelo de inteligencia artificial utilizado para procesar las entradas y generar el juicio, pero puede incluir contenido preliminar, como los datos exactos ingresados, pasos intermedios o resultados precisos del modelo. Por ejemplo, Whiteshoe puede editar los resultados del modelo en cuanto a gramática, formato, errores obvios, etc. y dicha documentación puede compartirse después del juicio.

R-54. Solicitudes ante los tribunales y exclusión de responsabilidad

- (a) Ningún procedimiento judicial de una parte relacionado con el objeto del arbitraje se considerará una renuncia al derecho de la parte a arbitrar.
- (b) Ni Whiteshoe, Web3 Services, LLC ni sus propietarios, funcionarios y empleados, ni ningún árbitro humano en un procedimiento conforme a estas Reglas es una parte necesaria o adecuada en ningún



procedimiento judicial relacionado con el arbitraje o cualquier otro servicio proporcionado por Whiteshoe. .

- (c) Se considerará que las partes en un arbitraje conforme a estas Reglas han dado su consentimiento para que el fallo sobre el laudo arbitral pueda presentarse en cualquier tribunal federal o estatal que tenga jurisdicción sobre el mismo.
- (d) Se considerará que las partes en un arbitraje conforme a estas Reglas han dado su consentimiento a que Whiteshoe no será responsable ante ninguna de las partes en ninguna acción por daños, medidas cautelares u otras medidas cautelares, por cualquier acto u omisión en relación con cualquier arbitraje administrado en su totalidad. o en parte por Whiteshoe o realizado conforme a estas Reglas. También se considerará que las partes han aceptado que Whiteshoe no será responsable ante ninguna de las partes en ninguna acción por daños, medidas cautelares u otras medidas cautelares, por un acto u omisión en relación con cualquier arbitraje administrado total o parcialmente por Whiteshoe.
- (e) Las partes de un arbitraje conforme a estas Reglas no pueden llamar a Whiteshoe, Web3 Services, LLC y sus propietarios, funcionarios y empleados, ni a árbitros humanos como testigos en un litigio o cualquier otro procedimiento relacionado con el arbitraje. El árbitro humano, Whiteshoe, Web3 Services, LLC, y sus propietarios, funcionarios y empleados no son competentes para testificar como testigos en dicho procedimiento.

R-55. Cuotas administrativas

Whiteshoe prescribirá tarifas administrativas en la lista de tarifas oficial para compensar el costo de brindar servicios administrativos y calcular los resultados del juicio del procesamiento del lenguaje natural. La lista de tarifas vigente cuando se presenta la Demanda se aplicará durante toda la tramitación del caso. Los honorarios administrativos serán pagados inicialmente por la parte o partes que presenten una reclamación o reconvención, sujeto al reparto final por parte de Whiteshoe en el laudo. Whiteshoe puede, en caso de dificultades extremas por parte de cualquiera de las partes, diferir o reducir las tarifas administrativas.

R-56. Gastos

Los gastos de los testigos de cualquiera de las partes serán pagados por la parte que presente dichos testigos. Todos los demás gastos del arbitraje, incluidos los viajes requeridos y otros gastos de Whiteshoe, los representantes de Whiteshoe y cualquier testigo y el costo de cualquier prueba presentada a solicitud directa de Whiteshoe, serán sufragados por igual por las partes, a menos que acuerden lo contrario o a menos que Whiteshoe en el laudo evalúa dichos gastos o cualquier parte de los mismos contra cualquier parte o partes específicas.

R-57. Compensación del árbitro neutral

- (a) Los árbitros humanos serán compensados a una tasa consistente con una tasa de compensación predeterminada en el momento en que su currículum de árbitro humano se presente a las partes para su consideración de conformidad con la Regla R-13, a menos que Whiteshoe determine lo contrario. Whiteshoe se asegurará de que dicha compensación sea razonablemente similar a las tasas de compensación del árbitro del mercado y no demasiado onerosa. Dicha compensación correrá a cargo de las partes según lo ordenado por Whiteshoe.
- (b) Si hay desacuerdo con respecto a los términos de la compensación, Whiteshoe establecerá una tarifa adecuada con el árbitro humano y la confirmará a las partes.



(c) Cualquier acuerdo para la compensación de un árbitro humano neutral se realizará a través de Whiteshoe y no directamente entre las partes y el árbitro humano.

R-58. Depósitos

- (a) Whiteshoe exigirá a las partes que depositen, antes de cualquier alegato, las sumas de dinero que considere necesarias para cubrir los gastos del arbitraje, incluida la compensación y los gastos del árbitro humano, si los hubiere, y rendirá cuentas a las partes y devolver cualquier saldo no gastado al finalizar el caso. El hecho de que una parte no realice los depósitos solicitados en la fecha establecida por Whiteshoe puede resultar en que Whiteshoe o el árbitro humano tomen las medidas apropiadas según lo establecido en la Regla R-59.
- (b) Los montos de depósito solicitados se basarán en estimaciones proporcionadas por Whiteshoe. Whiteshoe determinará el monto estimado de los depósitos utilizando la información proporcionada por las partes con respecto a la complejidad de cada caso.
- (c) Whiteshoe solicitará a los árbitros humanos un detalle o explicación de la solicitud de depósitos del árbitro humano.
- (d) Whiteshoe asignará los depósitos solicitados entre las partes y establecerá fechas de vencimiento para el cobro de dichos depósitos.

R-59. Remedios por falta de pago

Si la compensación o los gastos del árbitro humano o los honorarios administrativos y de procesamiento de Whiteshoe no han sido pagados en su totalidad, Whiteshoe podrá informarlo a las partes para que una de ellas anticipe el pago requerido.

- (a) Al recibir información de Whiteshoe de que el pago de los honorarios administrativos o depósitos por compensación o gastos de Whiteshoe no se han pagado en su totalidad, en la medida en que la ley lo permita, una parte puede solicitar que Whiteshoe tome medidas específicas relacionadas con la no pago. Dichas medidas pueden incluir, entre otras:
 - i) limitar la capacidad de una parte para hacer valer o proseguir su reclamación, y
 - ii) prohibir a una parte morosa presentar cualquier moción.
- (b) Sin embargo, en ningún caso se impedirá a una parte defender una demanda o reconvención.
- (c) Whiteshoe debe brindar a la parte que se opone a una solicitud de tales medidas la oportunidad de responder antes de tomar cualquier decisión sobre la misma.
- (d) En el caso de que Whiteshoe conceda cualquier solicitud de reparación que limite la participación de cualquier parte en el arbitraje, Whiteshoe exigirá a la parte que presenta el reclamo y que ha realizado los pagos apropiados que presente las pruebas que Whiteshoe pueda requerir para realizar el reclamo. un premio.
- (e) Al recibir información de Whiteshoe de que no se han recibido pagos completos, Whiteshoe, por iniciativa propia o a solicitud del árbitro humano o de una de las partes, puede ordenar la suspensión del arbitraje. Si no se ha designado ningún árbitro humano, Whiteshoe podrá suspender el procedimiento.
- (f) Si el arbitraje ha sido suspendido por Whiteshoe o el árbitro humano y las partes no han realizado los pagos completos solicitados dentro del tiempo previsto después de la suspensión, Whiteshoe puede dar por terminado el procedimiento.



R-60. Sanciones

- (a) Whiteshoe podrá, a petición de una de las partes, ordenar sanciones apropiadas cuando una parte no cumpla con sus obligaciones bajo estas Reglas o con una orden del árbitro humano. En caso de que Whiteshoe imponga una sanción que limite la participación de cualquiera de las partes en el arbitraje o resulte en una determinación adversa de una cuestión o cuestiones, Whiteshoe explicará esa orden por escrito y exigirá que
- presentación de pruebas y argumentos jurídicos antes de dictar un laudo. Ni Whiteshoe ni ningún árbitro humano pueden dictar un laudo en rebeldía como sanción.
- (b) Whiteshoe debe brindar a una parte sujeta a una solicitud de sanción la oportunidad de responder antes de tomar cualquier determinación con respecto a la aplicación de sanciones.

Procedimientos Acelerados

E-1. Limitación de extensiones

- (a) Excepto en circunstancias extraordinarias, Whiteshoe o un árbitro humano podrá otorgar a una parte no más de una extensión de tiempo de siete días para responder a la Demanda de arbitraje o reconvención según lo dispuesto en la Regla R-5.
- (b) Cualquier otra solicitud de prórroga podrá concederse únicamente después de considerar el Procedimiento E-7.

E-2. Cambios de Reclamación o Reconvención

Se puede aumentar el monto de una reclamación o reconvención, o agregar una reclamación o reconvención nueva o diferente, en cualquier momento antes del cierre de los alegatos. Sin embargo, una vez presentada la respuesta del demandado a la reclamación inicial, los cambios y las contrademandas sólo podrán presentarse con el consentimiento de Whiteshoe. Si una demanda o reconvención aumentada excede los \$100,000, el caso se administrará conforme a las Reglas de Arbitraje Comercial regulares, a menos que todas las partes y Whiteshoe acuerden que el caso puede continuar administrándose conforme a los Procedimientos Acelerados.

E-3. Entrega de aviso

Además de la notificación prevista por la Regla R-44, las partes también aceptarán la notificación por teléfono. Las notificaciones telefónicas realizadas por Whiteshoe serán posteriormente confirmadas por escrito a las partes. Si no se confirma por escrito dicha notificación oral, el procedimiento será válido si, de hecho, la notificación se ha realizado por teléfono.

E-4. Árbitros humanos

Según las Reglas Aceleradas, no se designan árbitros humanos. El proceso se completa con una secuencia de alegatos de las partes. Si las partes desean conjuntamente utilizar un árbitro humano, pueden optar por operar según las Reglas de disputas comerciales grandes.

E-5. Descubrimiento, mociones y conducción del procedimiento



- (a) El Demandado debe presentar su Respuesta dentro de los 14 días posteriores a la recepción de la notificación de la queja de Whiteshoe.
- (b) Después de que tanto Whiteshoe como el Demandante reciban la respuesta del Demandado, cada parte puede presentar alegatos adicionales en cualquier orden, siempre que todos los alegatos se envíen tanto a Whiteshoe como a las otras partes.
- (c) Whiteshoe debe cerrar los alegatos dentro de los 14 días siguientes a la recepción de la respuesta de la Demandada, pero puede cerrarlos antes si las partes así lo consienten.
- (d) Whiteshoe podrá organizar las audiencias o procesos probatorios que considere beneficiosos durante los alegatos.

E-6. momento de adjudicación

A menos que las partes y Whiteshoe acuerden lo contrario, el laudo se dictará a más tardar 7 días calendario a partir de la fecha del cierre de los alegatos.

Procedimientos para grandes disputas comerciales

L-1. Conferencia administrativa

Antes de la difusión de una lista de posibles árbitros humanos, Whiteshoe puede, a menos que las partes acuerden lo contrario, realizar una conferencia administrativa con las partes y/o sus abogados u otros representantes mediante conferencia telefónica o videoconferencia. La conferencia se llevará a cabo tan pronto como sea posible después del comienzo del arbitraje. En caso de que las partes no puedan llegar a un acuerdo sobre un horario mutuamente aceptable para la conferencia, Whiteshoe puede comunicarse con las partes individualmente para discutir los temas contemplados en este documento. Dicha conferencia administrativa se llevará a cabo para los siguientes propósitos y para los propósitos adicionales que las partes o Whiteshoe consideren apropiado:

- (a) obtener información adicional sobre la naturaleza y magnitud de la disputa y la duración prevista de los alegatos y la programación;
- (b) discutir las opiniones de las partes sobre las calificaciones técnicas y de otro tipo de los árbitros humanos;
- (c) obtener declaraciones de conflictos de las partes; y
- (d) considerar, con las partes, si la mediación u otros métodos no adjudicativos de resolución de disputas podrían ser apropiados.

L-2. Árbitros humanos

(a) Las disputas comerciales importantes serán escuchadas y resueltas por uno o tres árbitros humanos, según lo acuerden las partes. Con la excepción del párrafo (b) a continuación, si las partes no se ponen de acuerdo sobre el número de árbitros humanos y una demanda o reconvención involucra al menos



- \$3,000,000, entonces tres árbitros humanos escucharán y determinarán el caso; de lo contrario, un árbitro humano escuchará y determinará el caso.
- (b) En casos que involucren dificultades financieras de una de las partes u otras circunstancias, Whiteshoe, a su discreción, puede requerir que solo un árbitro humano escuche y determine el caso, independientemente del monto de la demanda y la reconvención.
- (c) Whiteshoe designará árbitros humanos según lo acordado por las partes.

L-3. Gestión de Trámites

- (a) El árbitro humano tomará las medidas que considere necesarias o deseables para evitar demoras y lograr una resolución justa, rápida y rentable de una Gran Disputa Comercial.
- (b) Tan pronto como sea posible después de la selección de Whiteshoe, se programarán alegatos preliminares de acuerdo con los Procedimientos P-1 y P-2 de estas reglas.
- (c) Las partes intercambiarán copias de todas las pruebas que pretendan presentar en los alegatos al menos 10 días calendario antes de cualquier audiencia, a menos que el árbitro humano determine lo contrario.
- (d) Las partes y el árbitro humano abordarán las cuestiones relacionadas con el intercambio previo a las audiencias y la producción de información de conformidad con la Regla R-23 de las Reglas Comerciales de Whiteshoe, y las determinaciones del árbitro humano sobre dichas cuestiones se incluirán dentro de una orden de programación.
- (e) El árbitro humano, o cualquier miembro del panel, estará autorizado a resolver cualquier disputa relacionada con el intercambio previo a los alegatos y la producción de documentos e información por cualquier medio razonable a su discreción, incluida, entre otras, la emisión de órdenes establecidas en las Reglas R-23 y R-24 de las Reglas Comerciales de Whiteshoe.
- (f) En casos excepcionales, a discreción de Whiteshoe, previa buena causa demostrada y consistente con la naturaleza acelerada del arbitraje, Whiteshoe puede ordenar deposiciones para obtener el testimonio de una persona que pueda poseer información que Whiteshoe determine que es relevante y material para el resultado del caso. Whiteshoe puede asignar el costo de tomar dicha declaración.
- (g) Generalmente, las audiencias se programarán en días consecutivos o en bloques de días consecutivos para maximizar la eficiencia y minimizar los costos.